

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO
DE SAN PEDRO DE ATACAMA



TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1° Se constituye un Comité de Agua Potable Rural, organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominara COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL Y ALCANTARILLADO DE SAN PEDRO DE ATACAMA, (en adelante el Comité), ubicado en la comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, II Región, y que se registrá para estos efectos por la Ley N° 19.418, de 1995, y su posterior modificación por la Ley N° 19.483, de 1996; por el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios Rurales de Agua Potable (en adelante el Reglamento) y los presentes Estatutos.

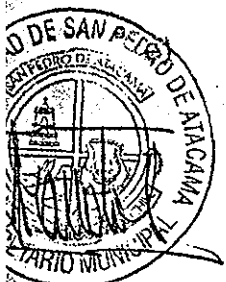
ARTICULO 2° El objeto fundamental del comité será administrar operar y mantener el servicio de agua potable y alcantarillado (en adelante el Servicio), construido por el Ministerio de Obras Publicas en la Localidad de San Pedro de Atacama, y entregado al Comité para los fines señalados, bajo la supervisión de la Dirección de Obras Hidráulicas, ya que esta Dirección tiene actualmente la responsabilidad del programa de Agua Potable Rural y Alcantarillado y que por mandato cumpla subsidiariamente esta función, en adelante, el Organismo Ejecutor.

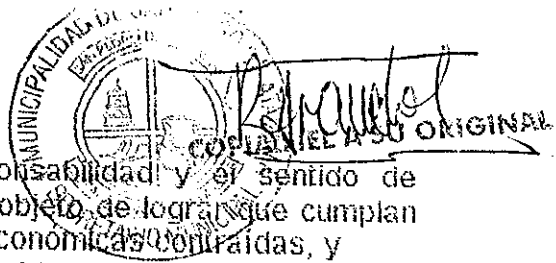
ARTICULO 3° El domicilio legal del Comité es la localidad de San Pedro de Atacama, Calle caracoles nro 44, centro, Comuna de San Pedro de Atacama, Provincia El Loa, II Región.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4° El comité tendrá los siguientes objetivos:

- a) Producir y distribuir Agua Potable a socios y usuarios con factibilidad técnica para una conexión al servicio de agua potable y cuando corresponda, recolectar y disponer las aguas servidas de los socios y usuarios conectados al servicio de Alcantarillado todo ello de acuerdo a las normas sanitarias vigentes;
 - b) Recaudar y custodiar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones, buscando diferentes alternativas de proporcionar agua potable a toda la población;
 - c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
 - d) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Servicio;
- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;
- Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio;





- g) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con seguridad con las obligaciones económicas contraídas, y
- h) Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida.
- i) Asegurar cantidad y calidad de agua a la población beneficiaria, buscando nuevas fuentes de agua, y ejercer derechos sobre ella, si ello fuere necesario.

**TITULO III
DE LOS SOCIOS**

ARTICULO 5° Tendrán la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales que sean propietarias y tengan su domicilio o propiedad en el territorio que abarca el servicio de agua potable, habiendo una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al Servicio, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la cuota de Incorporación respectiva.

ARTICULO 6° asimismo serán socios usuarios las personas jurídicas de derecho publico o privado, que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus instituciones y para lo cual, deberán solicitar su incorporación al comité por intermedio de sus representantes y cancelar su derecho a conectarse a la red de distribución, los cuales actuaran con la calidad de socios usuarios, mientras ocupen los cargos en las instituciones que representan, En caso de cesar en sus funciones, los sucederán sus reemplazantes.

ARTICULO 7° Tendrán la calidad de socios usuarios las personas naturales que en calidad de usufructuarios, arrendatarios, sucesión, ocupen una vivienda o propiedad y requieran del servicio de agua potable, debiendo cancelar igualmente el derecho a conectarse a la red de distribución.

ARTICULO 8° El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del servicio no permite abastecer de agua potable a mas usuarios, como también, si estas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales, y en todo caso deberán estar fundadas en Informe escrito de la Dirección u Organismo Ejecutor.

ARTICULO 9° La calidad de socios se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de Socio fundador, y
- b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario, ejecutada conforme al Reglamento.

ARTICULO 10° En ambos casos señalados en el artículo precedente, será requisito para adquirir la calidad de socio o socio usuario, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la cuota de incorporación respectiva, o el derecho a conexión a la red de distribución.

ARTICULO 11° Los socios tienen las siguientes obligaciones:





- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden;
- b) Participar en toda actividad que vaya en beneficio de los objetivos del comité;
- c) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinara el directorio, salvo en los casos de justificación por escrito. Asimismo, podrán entregar mandato a un miembro del grupo familiar, mayor de quince años, para que el representante y para lo cual, deberán presentar al directorio una carta - poder simple con un DIA de anticipación a la reunión. El representante solo tendrá derecho a voz;
- d) Pagar oportunamente por los consumos de agua potable, en base a la tarifa fijada para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por mas de sesenta días y sin causa justificada, quedaran suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el libro de Actas del Directorio, y
- e) Conocer, acatar y cumplir el Reglamento.
- f) Transcurrido 30 días desde el momento en que comienza a funcionar el servicio domiciliario de agua potable y alcantarillado, el socio y/o usuarios deberá cancelar la tarifa mensual por los consumos efectuados.
- g) Informar al Comité de cambio de domicilio.

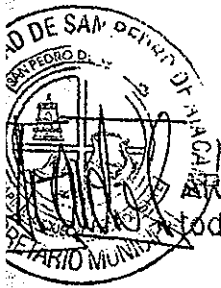
ARTICULO 12° Los socios tienen los siguientes derechos:

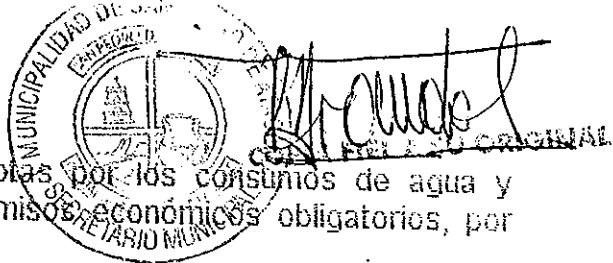
- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y solo podrá ejercer cuando se este al DIA en el pago de los compromisos económicos con el comité;
- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité;
- c) Hacer uso del servicio de agua potable;
- d) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el comité;
- e) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- f) Proponer censura a cualquier de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de estos Estatutos, y
- g) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registro de socios y de la contabilidad del comité.
- h) Recibir Capacitación para desempeñar un cargo Directivo.

ARTICULO 13° Los socios usuarios podrán ejercer parte de los derechos del socio, limitándolos en los siguientes casos:

- a) No tendrán derecho a voto.
- b) No podrán ejercer los derechos del socio establecidos en las letras b) y d) del Artículo 12° de estos Estatutos.

ARTICULO 14° Son causales de suspensión de un socio o socio usuario, en todos sus derechos:





- a) Atrasos en el pago de las cuotas por los consumos de agua y alcantarillado o de otros compromisos económicos obligatorios, por mas de cuarenta y cinco días;
- b) El no-cumplimiento de las disposiciones del reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Comprometer los intereses y prestigio del comité afirmado falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio.
- d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo, y
- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del comité.
- f) La suspensión la declarara el Directorio del Comité quien deberá informar y fundamentar a la Dirección u Organismo Ejecutor de la medida adoptada. En todo caso esta suspensión no podrá exceder de seis meses.
- g) A quien se le haya cortado el suministro de agua por mora en el pago del servicio, y rompiere los sellos del medidor, será multado con 4 UTM, pago que será necesario para reestablecer el servicio.
- h) Si algún socio y/o usuario, realizare una conexión irregular, sacando agua antes del medidor, se le suspenderá el suministro de Agua potable y se le aplicara una multa de 30 UTM, pago indispensable para la reposición del servicio.
- i) Todo socio y/o usuarios que se conecte al alcantarillado sin autorización pagara una multa de 4 UTM.
- j) El alcantarillado se pagara por consumo de agua en m³ y según tabla Adjunta.
- k) Aquel socio y/o usuario, que no ocupe red de agua potable, pero que se encuentre conectado a la red de alcantarillado, se le cobrara el 85% de la evacuación del agua a una tarifa especial.

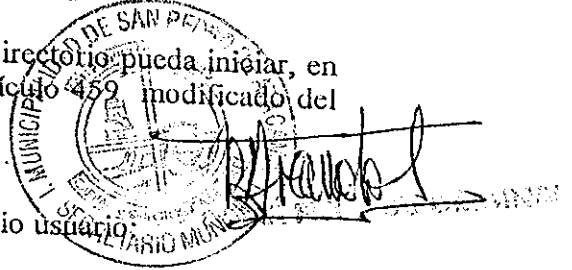
ARTICULO 15° Son causales de perdida de la calidad de socio o socio usuario:

- a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión;
 - b) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la cuota de incorporación; tampoco podrá reclamar el arranque domiciliario, ya que este constituye patrimonio fiscal, y
 - c) La exclusión acordada en asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité; todo ello, precedido de la investigación correspondiente.
- La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrán efectuar sus descargos alas acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la Asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las



causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de una año, previo pago de todos los compromisos económicos pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.119, Artículo 459 modificado del código Penal.



ARTICULO 16° Son causales de expulsión de un socio o socio usuario

- a) Causar daño o perjuicio a los bienes y/o instalaciones del Servicio de Agua Potable.
- b) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a las causales de suspensión.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 17° La asamblea, es la principal autoridad del comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 18° Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del comité. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quiénes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea. Su objetivo principal será oír la cuenta del Comité sobre la administración correspondiente al período de un año, efectuar las elecciones de Directorio cuando corresponda y estudiar, planificar y aprobar las operaciones normales del Comité. O cualquier proposición del proyecto que hubiesen presentado los asociados.

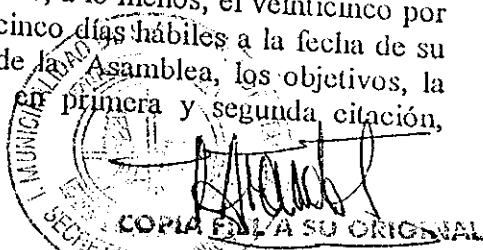
ARTICULO 19° En asambleas Ordinarias, a celebrarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

- a) Cuenta del Balance y Memoria del año anterior;
- b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada dos años, según lo establecen estos Estatutos;
- c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo que corresponderá anualmente, y
- d) Presentación del proyecto del Plan Anual de Actividades del comité y de otras materias que no sean causal de convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 20° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.



ARTICULO 21° Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.



ARTICULO 22° Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 29° de los presentes Estatutos;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral
- g) La disolución del comité;
- h) La incorporación a una Unión Comunal de comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma, y
- i) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

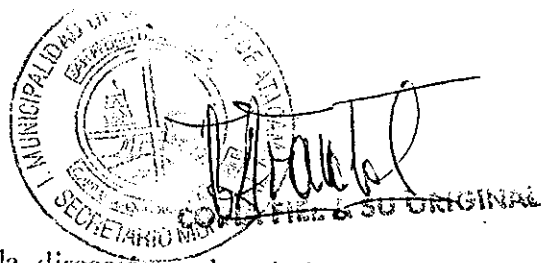
ARTICULO 23° Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 24° Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; miembros del Directorio presentes; número de socios presentes; materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El acta será firmada dentro de los siete días de efectuada la asamblea, por el Presidente, por el Secretario y por tres socios designados para tal efecto, por la misma Asamblea.



TITULO V
DEL DIRECTORIO



ARTICULO 25° El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del comité y del servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento.

ARTICULO 26° El Directorio del Comité estará constituido por cinco miembros titulares, elegidos en una Asamblea General Ordinaria, con excepción del primer Directorio definitivo, el que se elegirá en asamblea general extraordinaria. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un tesorero y dos Directores y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

En la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 27° Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

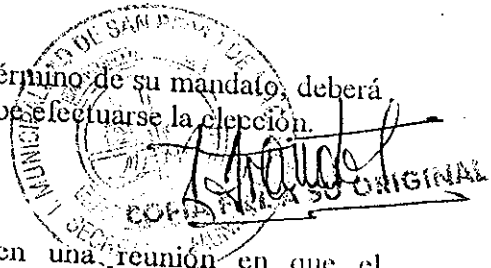
- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos, y una año de antigüedad como socio;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del comité, según lo estipulado en el Artículo 34 de estos Estatutos;
- e) Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y de otros compromisos económicos al día;
- f) Tener residencia permanente en la localidad del domicilio legal del Comité;
- g) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículo 10° de estos estatutos, y
- h) Saber como mínimo leer y escribir.

ARTICULO 28° En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

ARTICULO 29° El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.



ARTICULO 30° Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.



ARTICULO 31° El nuevo directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al comité, además de una memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

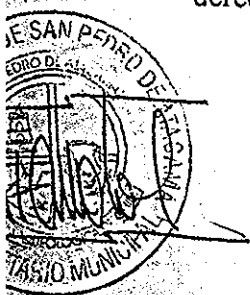
ARTICULO 32° El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio. Si un Director lo exige, se deberá dejar constancia de su posición en contrario sobre algún acuerdo tomado por mayoría, si desea salvar su responsabilidad.

ARTICULO 33° Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones o cuando la Dirección o el Organismo Ejecutor estimare que algunos de sus miembros no se desempeña en forma adecuada.

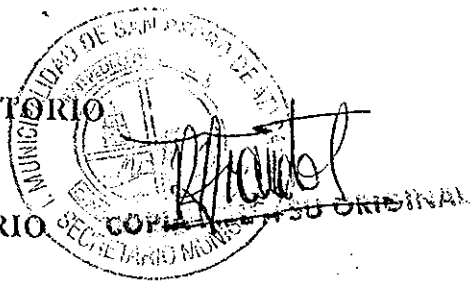
ARTICULO 34° Los miembros del directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de Socio, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- g) Por inasistencia a las reuniones ordinarias de Directiva en tres ocasiones consecutivas sin justificación.
- h) Por mal uso de sus atribuciones como dirigente o por no cumplir las funciones como tal.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone. Como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 9° de estos Estatutos.



TITULO VI
DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO



ARTICULO 35° SERAN FUNCIONES DEL DIRECTORIO

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Ordinarias y Extraordinaria;
- b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del comité especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento y en los instructivos que establezca la Dirección o el Organismo Ejecutor, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- f) Acordar anualmente con la Dirección o con el Organismo Ejecutor, el valor de la cuota de Incorporación y las tarifas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones;
- g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumo, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados explotación del Servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles;
- h) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliario de agua potable, en Conformidad a lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos;
- i) Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua y/o del uso indebido de ella;
- j) Colaborar con la Dirección o con el Organismo Ejecutor en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para ambos;
- k) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del Servicio. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y por lo tanto, ésta no compromete a la Dirección ni al Organismo Ejecutor;
- l) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir a la Dirección o al Organismo Ejecutor, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité;



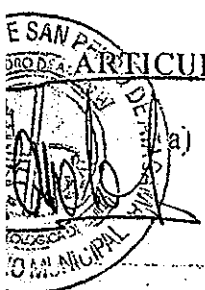
- m) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición, y
- n) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subrogue.
- o) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios, conforme lo establezca el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio.
- p) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del servicio, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas.
- q) Proporcionar a la Dirección u Organismo Ejecutor cualquier información que éste solicite y que se relacione con la explotación del servicio.

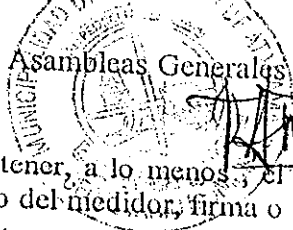
ARTICULO 36° Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio;
- b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reuniones de Directorio;
- c) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Firmar, en representación del Comité, el convenio para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio, a suscribirse con la Dirección o con el Organismo Ejecutor;
- e) Firmar la correspondencia del Comité;
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;
- h) Responsabilizarse solidariamente con el tesorero del manejo y custodia de los fondos.
- i) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año precedente;
- j) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del Servicio;
- k) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

ARTICULO 37° Serán funciones del Secretario:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de inasistencia de éste;



- 
- b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;
 - c) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, número del medidor, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;
 - d) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las asambleas;
 - e) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
 - f) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de Directorio, conforme a instrucciones del Presidente;
 - g) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma y;
 - h) Informarse permanente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubiere, para tomar la determinación que se requiera.
 - i) Realizar otras labores del cargo que le sean encomendadas por el Presidente del Comité.

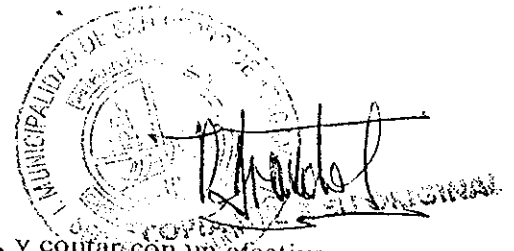
ARTICULO 38° Serán funciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, las cuotas por consumos de agua potable y los demás ingresos del Comité. En el caso que el comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar semanalmente, a lo menos la recaudación;
- b) Firmar en forma conjunta con el presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité;
- c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Servicio;
- d) Pagar oportunamente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos y las demás cuentas del comité;
- e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca la Dirección o el Organismo Ejecutor;
- f) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y comprobantes de ingresos y egresos;
- g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Servicio y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio;
- h) Confeccionar y mantener al día, el Inventario de los bienes del Comité, y
- i) Preparar anualmente un balance para ser sometido a la consideración de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio del Comité.

Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo de los fondos.



TITULO VII
"De la Administración del Servicio"



Artículo 39° Con la finalidad de tecnificar la gestión del Comité, y contar con un efectivo apoyo hacia los Directivos elegidos por la comunidad, créase el cargo de Administrador Técnico, el cual será contratado por el Código del Trabajo por el mismo Comité y dependerá jerárquicamente del Directorio.

Artículo 40 ° La persona que se contrate deberá contar con a lo menos el título de Técnico, y su remuneración, jornada de trabajo y beneficios serán determinados por acuerdo de mayoría del Directorio.

Artículo 41 ° Las funciones generales que cumplirá este Administrador Técnico serán las siguientes:

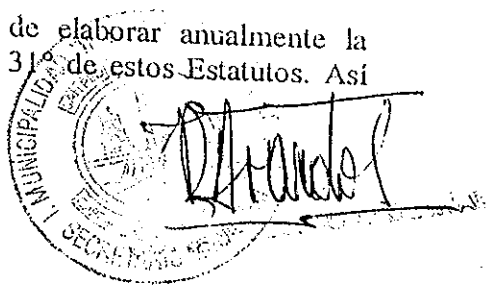
- a) Tendrá a su cargo todo el personal que se contrate para operar el sistema en su totalidad, incluyendo las recaudaciones.
- b) Velará por el buen funcionamiento en la producción y distribución del agua potable rural.
- c) Planificará los proyectos necesarios de ejecutar para mejorar el sistema y el servicio, proponiéndolos al Directorio para su aprobación e implementación.

Artículo 42° Tendrá las siguientes facultades:

- a) Propondrá al Directorio la remoción del personal que no cumpla satisfactoriamente con las tareas para las cuales se les haya contratado. Emitiendo para tal efecto Informe escrito, el que deberá quedar en los archivos del Comité.
- b) Igualmente se encargará de llenar por la vía del Concurso Público, los cargos vacantes o que se implementen para mantener o mejorar el servicio. Para tal efecto presentará a lo menos una terna de candidatos al Directorio, quienes decidirán la contratación del postulante más idóneo, reservándose los dirigentes la facultad de participar en las entrevistas del personal que postule.
- c) Aprobará, mediante su firma, los gastos que sean necesarios para el buen funcionamiento del servicio. Informando por escrito mensualmente de los estados de Caja al Directorio.
- d) Aprobar la repactación de deudas, conforme a políticas que el Directorio determine. Igualmente aprobar el pago en cuotas de la instalación de nuevos arranques, cuando el usuario sea de escasos recursos y así lo solicite.
- e) Si el Directorio así lo determinare, se le podrán traspasar otras facultades asignadas en estos Estatutos a los dirigentes. Para ello se deberá dejar constancia de las facultades que le serán traspasadas, la fecha a contar de la cual se le traspasarán, el plazo durante el cual podrá ejercerlas y si tendrá alguna limitación para ejercerlas.
En este caso se deberá informar por escrito a la Dirección de Planeamiento y al Organismo Ejecutor, quienes deberán pronunciarse al respecto antes de hacer efectivo el traspaso de facultades que el Directorio determine.



Artículo 43° El Administrador Técnico será el encargado de elaborar anualmente la Memoria y Cuenta Anual establecida en la letra h), Artículo 31° de estos Estatutos. Así mismo mantendrá al día el Inventario de los bienes del Comité.



TITULO VIII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 44° Establécese la formación de la Comisión Electoral del Comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 45° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros.

ARTICULO 46° Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad del Comité, por el período de un año calendario.

ARTICULO 47° Sus atribuciones serán:

- a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance;
- b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses, como mínimo;
- c) Controlar la inversión de los fondos; y
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.



TITULO X
DEL PATRIMONIO



ARTICULO 48° El patrimonio del Comité se compondrá de:

- a) Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título;
- c) Los ingresos provenientes de actividades sociales, tales como beneficios, rifas, eventos comunitarios y otras de naturaleza similar;
- d) Las subvenciones y aportes fiscales o municipales que le sean asignados
- e) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;
- f) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa;
- g) Los recursos que conforman el Fondo de Reposición, Mejoramiento y Ampliación del Servicio, y
- h) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.
- i) Las cuotas de inscripción que paguen los nuevos socios al incorporarse al comité para percibir el beneficio.

ARTICULO 49° Los fondos del comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación.

ARTICULO 50° No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante la Dirección o el Organismo Ejecutor.

ARTICULO 51° Serán de propiedad fiscal, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio con recursos fiscales, todos los cuales, para los efectos contables del Comité, constituirán bienes de terceros.



TITULO XI

DE SU RELACION CON LA DIRECCION Y CON EL ORGANISMO EJECUTOR



ARTICULO 52° El comit aceptar la intervencin de la Direccin o del Organismo Ejecutor, en la realizacin de las siguientes actividades de asesora, supervisin y capacitacin:

- a) Supervisin y auditorias en materias financiero-contables y administrativas;
- b) Realizacin de programas educativos y de capacitacin a socios y dirigentes del Comit
- c) Asesora para la solucin de problemas tcnicos inherentes a la operacin y al mantenimiento del Servicio.
- d) Supervisin en la interpretacin de los Estatutos, del Reglamento y de las normas sanitarias vigentes relativas al Servicio.

ARTICULO 53° La Direccin o el Organismo Ejecutor tendrn la facultad de proponer anualmente, las cuotas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, teniendo como base para ello, el Balance del perodo precedente.

ARTICULO 54° La Direccin o el Organismo Ejecutor tendrn la facultad de intervenir el servicio, cuando, a su juicio, exista abandono de l por parte del Directorio, se presenten irregularidades en su funcionamiento, o cuando la administracin, operacin y mantenimiento, sean manifiestamente deficientes. Para ello, designar un interventor, quien tendr un plazo de 60 das para reordenar el funcionamiento en los aspectos que ocasionen la intervencin, el que podr ser prorrogado por 30 das. El directorio queda en receso y se proceder a su renovacin mientras dura la intervencin, tiempo que tambin se utilizar para su capacitacin. Si como resultado de la intervencin se detectan situaciones de manejo doloso de recursos del comit, se deber hacer la denuncia correspondiente ante la justicia ordinaria. El costo que origina la intervencin ser de cargo del comit.

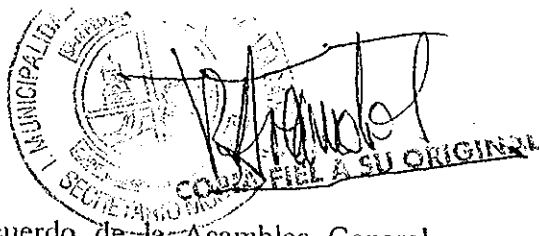
TITULO XII

DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO 55° El comit podr incorporarse a una Unin Comunal de Comits de Agua Potable Rural, lo cual, deber ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria por la mayora de los socios. Para estos efectos, regirn las disposiciones de la Ley N 19.418 y las modificaciones contenidas en la Ley N 19.483.



TITULO XIII
DE SU DISOLUCION



ARTICULO 56° El comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

- a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7°, inciso quinto, de la Ley N° 19.418
- b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Servicio, por una disposición administrativa extraordinaria, y
- c) Por crecimiento del Servicio, que impida su explotación por parte del Comité y ésta deba ser asumida por otra entidad.

ARTICULO 57° En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a la Junta de Vecinos N° 1 de San Pedro de Atacama, todo ello previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 58° La asamblea extraordinaria que acuerde la disolución del comité deberá designar una comisión liquidadora formada por tres miembros, uno elegido por la asamblea, uno designado por la dirección y uno que represente al municipio, designado por el alcalde.

ARTICULO 59° La comisión liquidadora tendrá amplias facultades para contratar las asesorías de los peritos o especialistas que se requieren para el acertado cumplimiento de su función. Al término de ella, la comisión liquidadora deberá confeccionar un inventario valorizado, que consignará claramente el patrimonio del comité disuelto.

TITULO XIV

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 60° Las modificaciones de estos estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Esta sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal y conocidas por la Dirección o por el Organismo Ejecutor, quién podrá, además, realizar las modificaciones que considere pertinentes.

